

MODIFICACIONES EN MATERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO (artículos 67 a 69 y disposición derogatoria única DL 26/2021)

Entre las medidas de simplificación administrativa que establece el Decreto-ley 26/2021 cabe destacar las adoptadas en materia de cultura y patrimonio histórico que, tal y como a continuación se expondrá, introducen cambios en numerosos procedimientos administrativos relacionados con actuaciones de intervención en inmuebles protegidos, como obtención de licencias y autorizaciones ambientales.

- **Modificación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.**
 - Se exceptúa la obligación de elaborar proyectos de conservación para la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación en los inmuebles incluidos en los entornos de los Bienes de Interés Cultural.
 - En el caso de titulares de una actividad sometida a algunos de los instrumentos de prevención y control ambiental, que contengan la evaluación de impacto ambiental, se prevé que la misma contenga un análisis de las determinaciones arqueológicas previamente autorizadas por la consejería competente, o, en su caso, una certificación acreditativa de la innecesaridad de esta actividad arqueológica.
 - La demolición de inmuebles incluidos en Lugares de Interés Industrial que no se encuentran inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural requerirá la obtención de una autorización.
 - El incumplimiento de las medidas correctoras o recomendaciones técnicas en relación con las intervenciones, sujetas a comunicación previa es motivo de ilegalidad de la actuación realizada, así como de nulidad de la licencia otorgada, y de la suspensión inmediata de dicha actuación.
 - Se establece la obligación de presentar declaración responsable con carácter previo al inicio de actividades de control arqueológico de movimientos de tierras. Esta declaración deberá incluir una descripción de la actuación y en ella deberá manifestarse que la dirección de la

actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentariamente previstos. No obstante, la declaración no exime de cumplir con las restantes obligaciones referidas al desarrollo de la actividad arqueológica ni del pronunciamiento sobre el resultado de la misma por parte de la consejería competente.

El incumplimiento de la mencionada obligación supone la comisión de una infracción leve, que podría conllevar de la imposición de una sanción de hasta 100.000 euros.

- Los promotores de una intervención sobre el patrimonio histórico, relativa a actuaciones en bienes inmuebles de catalogación general, o en bienes inmuebles del inventario de bienes reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, deberán obtener autorización arqueológica previa cuando dicha intervención consista en labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas, así como actuaciones de cerramiento, vallado y cubrición de yacimientos arqueológicos.
- Se establece que el Consejo Andaluz del Patrimonio Histórico deberá ser oído en el supuesto de creación de órganos de gestión locales de patrimonio histórico en los que participe la consejería competente en materia de patrimonio histórico.
- **Modificación del *Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero.***

Mediante disposición derogatoria única, el DL 26/2021 deroga los artículos 7 al 15 y 17 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, relativos al procedimiento de inscripción y cancelación en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.